ITRC	**FICHA TÉCNICA RELATORIA**	

INFORMACIÓN EXPEDIENTE	
- **NÚMERO DEL EXPEDIENTE:**	**1704-00-2022-198**
- **NÚMERO Y FECHA DE FALLO:**	**17317-00003 27 de marzo de 2026**
- **FECHA DE EJECUTORIA:**	**14 de agosto de 2026**
- **DEPENDENCIA QUE LA EXPIDE:**	**Subdirección de Asuntos legales**
- **CRITERIO DE SELECCIÓN:**	**FALLO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO**
- **INVESTIGADO:**	**YABE**
- **CARGO DEL INVESTIGADO:**	**Gestor I Código 301 Grado 01**
- **ENTIDAD:**	**DIAN**
- **FALTA DISCIPLINARIA:**	**Incremento Patrimonial Injustificado**
- **PALABRAS CLAVES:**	**Incremento patrimonial injustificado, justificación patrimonial, leasing habitacional, informe técnico contable, carga de la prueba, credibilidad testimonial, carga de la prueba, prescripción de la acción disciplinaria, moralidad pública, Ilicitud sustancial.**

ANTECEDENTES

Síntesis de los hechos Disciplinariamente Relevantes

La investigación disciplinaria se originó por compulsa de copias dentro de otro proceso adelantado por la Agencia ITRC, con el fin de verificar un posible incremento patrimonial injustificado de la funcionaria de la DIAN, YABE, durante el período comprendido 1 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2022.

La investigación se centró en numerosos depósitos realizados en sus cuentas personales del Banco de Bogotá y Nequi, así como en la adquisición de un vehículo y el pago anticipado de un leasing habitacional. Inicialmente se estimó un posible incremento patrimonial no justificado por $206.371.808.

Durante el proceso se practicaron pruebas documentales, testimoniales y un informe técnico contable que permitió depurar varias partidas inicialmente cuestionadas. El análisis definitivo

concluyó que la disciplinada logró justificar parte de los recursos relacionados con actividades sindicales desarrolladas en el sindicato y con aportes de su hermana para la cancelación anticipada de un leasing habitacional; sin embargo, permanecieron sin justificación 109 consignaciones realizadas en sus cuentas bancarias por valor de $104.790.805.

La autoridad disciplinaria consideró insuficientes, inconsistentes y carentes de soporte probatorio las explicaciones relativas a supuestos apoyos económicos de su pareja, ingresos por arrendamientos y recursos provenientes de la empresa C.M.L. S.A.S.

CONSIDERACIONES

Problemas jurídicos

¿Incrementó injustificadamente su patrimonio la funcionaria YABE, entre los años 2018 y 2022, incurriendo en la falta gravísima prevista en el numeral 2 del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019, consistente en incrementar injustificadamente el patrimonio en favor propio?

¿Las consignaciones efectuadas por afiliados y directivos del sindicato correspondían efectivamente a recursos sindicales y reembolsos de gastos institucionales?

¿Las consignaciones atribuidas a aportes económicos, actividades comerciales y arrendamientos de la pareja sentimental de la investigada tenían respaldo probatorio suficiente para justificar su ingreso al patrimonio?

Elementos fácticos o hechos relevantes de la decisión

La disciplinada se desempeñó como funcionaria de la DIAN en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Cali durante la época de los hechos investigados.

Se investigaron consignaciones efectuadas en cuentas del Banco de Bogotá y Nequi, cuya suma fue ajustada por el informe contable a $108.151.808, además de un pago anticipado de leasing habitacional por $18.171.336,99.

Se encontró acreditado, mediante testimonios, certificación sindical y documentos del proceso, que quince consignaciones por $3.361.003 correspondían a recaudos y reembolsos efectuados en desarrollo de actividades del sindicato.

Se acreditó que el pago extraordinario efectuado al leasing habitacional provenía de aportes económicos de la hermana de la investigada derivados de sus ingresos laborales y de la venta de un vehículo. Por ello, se consideró justificado el valor de $18.171.336,99.

Los testimonios de los declarantes presentaron contradicciones sobre la ocupación del inmueble, los cánones de arrendamiento, los medios de pago y la titularidad de los recursos, razón por la cual se descartó la justificación de consignaciones por $18.347.400.

No se acreditó documentalmente que el señor LCCM, fuera el origen de los depósitos atribuidos a actividades comerciales o apoyo económico, ni aparecía registrado como compañero permanente en las declaraciones de bienes y rentas.

La investigada no logró demostrar la procedencia de los recursos atribuidos a CML S.A.S., debido a la ausencia de pruebas oportunamente incorporadas y a la inexistencia de soporte financiero verificable.

Del total de $126.323.144,99 inicialmente pendientes de justificación, sólo se justificaron $21.532.339,99, quedando sin justificar $104.790.805.

Resumen de las consideraciones o razones de la decisión

La Subdirección de Asuntos Legales concluyó que la conducta imputada se encontraba plenamente acreditada porque el Estado demostró la existencia de un incremento patrimonial significativo y posteriormente la investigada no logró justificar de manera satisfactoria una parte sustancial de los recursos que ingresaron a su patrimonio.

El despacho destacó que, conforme a la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa, corresponde inicialmente al Estado demostrar la diferencia patrimonial; una vez establecida, surge para el servidor público el deber de explicar razonable y probatoriamente su procedencia. En este caso, las pruebas aportadas resultaron insuficientes o inconsistentes respecto de más de cien millones de pesos.

La decisión enfatizó que la conducta vulneró gravemente los principios de moralidad pública, transparencia, honradez y confianza en la función pública, especialmente tratándose de una funcionaria que laboraba en áreas relacionadas con el recaudo y cobro de obligaciones tributarias.

En relación con la culpabilidad, el despacho concluyó que la conducta fue dolosa, debido al nivel profesional de la investigada, su formación como abogada, su experiencia laboral en la DIAN y el conocimiento que poseía acerca de los deberes de transparencia y justificación patrimonial. Se determinó que tenía plena capacidad para comprender la ilicitud de su comportamiento y actuar de manera diferente.

Asimismo, se descartó la prescripción alegada por la defensa al considerar que la falta de incremento patrimonial injustificado es una conducta continuada, cuyo término se cuenta

desde el último acto constitutivo del incremento patrimonial, ocurrido el 15 de noviembre de 2022.

Un servidor público incurre en la falta gravísima de incremento patrimonial injustificado cuando el Estado demuestra una diferencia patrimonial relevante y el disciplinado no logra brindar una explicación suficiente, coherente, verificable y respaldada probatoriamente acerca del origen de los recursos que incrementaron su patrimonio, afectando con ello los principios de moralidad, transparencia y honradez que gobiernan la función pública

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA de YABE, identificada con cédula de ciudadanía No. xxx, por la conducta consignada como cargo en el Auto número 1740600007 del 23 de abril de 2024, solamente con relación a las partidas que no logró justificar de que trata el numeral "**8.2. Partidas Sin Justificar**", de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta decisión; actuar constitutivo de la falta gravísima de incremento patrimonial injustificado, descrita en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, disposición subrogada por el numeral 2 del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019, atribuible a **TÍTULO DE DOLO.**

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración**, IMPONER a YABE,** identificada con cédula de ciudadanía No. xxx, sanción disciplinaria consistente en la **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL PARA EJERCER FUNCIONES PÚBLICAS POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS,** de conformidad con lo señalado en la parte motiva precedente.